



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD RESPONSABLE.- Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.- Versión pública de la Autorización de la Manifestación de Impacto y Riesgo ambiental. **No. 10/MP-0344/07/21.**

SECCIONES CLASIFICADAS.- Páginas 1 y 30.

FUNDAMENTO LEGAL.- Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección y teléfono de una persona física identificada e identificable.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firmo el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la sesión pública:

Fecha: 18/04/22. ACTA_06_2022_SIPOT_1T_2022_FIX

DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_06_2022_SIPOT_1T_2022_FIX.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Asunto: Se emite Resolución en
materia de Impacto Ambiental.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1565/21
BITACORA No.: 10/MP-0344/07/21
Homoclave: SEMARNAT-04-002-A

A

C. JOSÉ DE JESÚS BARRAZA RUÍZ

Durango, Dgo., a 21 de octubre de 2021.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto para la extracción de materiales pétreos denominado **"Extracción de materiales pétreos en el Río Tepehuanes, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo."**, en adelante el **proyecto**, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por el C. José de Jesús Barraza Ruíz, en lo sucesivo el **promovente**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con pretendida ubicación en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y;

RESULTANDO:

1. Que el 21 de julio de 2021, el **promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 20 de julio de 2021, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, para la extracción de materiales pétreos en greña (gravas y arenas) mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU21M1536**.

2. Que el 29 de julio de 2021, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

Protección al Ambiente y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/0033/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental en el periodo del 22 al 28 de julio de 2021, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para el **proyecto**, para que así diera inicio dicho procedimiento.

3. Que en la misma fecha de recepción el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, anexó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 8 de la sección regional del periódico "El Siglo de Durango" del estado de Durango, en su edición del martes 20 de julio de 2021. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

4. Que el 4 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/1205/21 de fecha 11 de agosto de 2021, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

6. Que con base en lo establecido en los Artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/1197/21 de fecha 5 de agosto del 2021, esta Delegación Federal, solicitó a el **promovente**, información complementaria para la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

7. Que el 29 de septiembre 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **promovente** adjunta la Información Adicional requerida para su **proyecto**, reactivándose de esta manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

8. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° y 5° fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2° y 3°, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° inciso R) fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el Artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica citada en el Resultando III, el plazo



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública, plazo que se cumplió sin que fueran recibidas solicitudes de consulta pública.

IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recurso que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y de la información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del proyecto.

V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la Manifestación y en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

VI. El **proyecto** consiste en extracción y aprovechamiento de **38,936.60 m³** de materiales pétreos en greña (piedra, arena y grava), depositados en 5 bancos de almacenamiento, sobre la zona federal del cauce del Río Tepehuanes a la altura de la comunidad de Atotonilco. Atendiendo a la clasificación por tamaño de los materiales a extraer, serán sujetos de aprovechamiento comercial: la grava, arena, matacán y base hidráulica que consiste en una mezcla o combinación de todos los materiales. El método de extracción será mecánico, utilizando un retro excavadora Caterpillar con capacidad de 1.5 m³ y el transporte de los materiales se realizará empleando camiones de volteo de 6 m³ de capacidad. Para la clasificación de los materiales se utilizará una criba sencilla adaptada a la carroza de los camiones o en su caso colocada temporalmente en la



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

superficie de los patios de maniobras. El material será utilizado para construcción de las viviendas de las comunidades de la región.

Ubicación.

El **proyecto** se realizará en 5 bancos con una superficie total de **59,000 m²**, en el cauce del Río Tepehuanes, localizados en las inmediaciones de la comunidad en cita, del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., dichos bancos se ubican en las coordenadas UTM WGS 84 Región 13 siguientes:

Banco 1			Banco 2			Banco 3			Banco 4			Banco 5		
Vért	X	Y	Vért	X	Y	Vért	X	Y	Vért	X	Y	Vért	X	Y
1	452459	2782681	1	452865	2782881	1	453905	2783061	1	454793	2783601	1	455153	2783843
2	452495	2782708	2	452876	2782886	2	453917	2783059	2	454794	2783591	2	455148	2783839
3	452508	2782733	3	452928	2782879	3	453897	2783019	3	454773	2783558	3	455118	2783821
4	452515	2782750	4	452965	2782859	4	453869	2782986	4	454717	2783542	4	455072	2783784
5	452554	2782780	5	452989	2782849	5	453851	2782962	5	454687	2783544	5	455036	2783759
6	452578	2782798	6	452984	2782846	6	453848	2782931	6	454659	2783529	6	455000	2783756
7	452608	2782811	7	452979	2782843	7	453836	2782899	7	454643	2783551	7	455010	2783772
8	452628	2782824	8	452971	2782848	8	453820	2782878	8	454635	2783575	8	455036	2783796
9	452643	2782839	9	452919	2782864	9	453799	2782857	9	454668	2783597	9	455041	2783824
10	452659	2782844				10	453778	2782880	10	454715	2783607	10	455053	2783848
11	452688	2782851				11	453769	2782912	11	454760	2783613	11	455059	2783871
12	452711	2782859				12	453777	2782949	12	454786	2783608	12	455067	2783890
13	452737	2782865				13	453800	2782979				13	455086	2783908
14	452751	2782869				14	453814	2783008				14	455123	2783925
15	452768	2782863				15	453843	2783037				15	455134	2783899
16	452763	2782852				16	453870	2783067						
17	452742	2782843				17	453896	2783071						
18	452719	2782824												
19	452712	2782777												
20	452705	2782740												
21	452655	2782722												
22	452626	2782702												
23	452546	2782668												
24	452479	2782663												

VII. Que para el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con la fracción II inciso R) del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación, como la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental en congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. El sitio seleccionado para la realización del **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes Ordenamientos Ecológicos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. El Programa promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas. Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del **proyecto** se encuentra en la Región Ecológica: 9.24, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 14 "Sierras y Llanuras de Durango", la política aplicable es de aprovechamiento sustentable.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

b) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango. Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. De lo señalado por el **promovente**, así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad Gestión Ambiental **No. 123** denominada Valle Intermontano 3 cuya política es de Conservación (C) a la cual se le han asignados determinados lineamientos y criterios ecológicos.

A continuación, se enuncian acciones específicas y generales relacionadas con la UGA, los, que resultan ser vinculantes con la naturaleza del **proyecto**:

CLAVE	CRITERIO DE REGULACIÓN	VINCULACIÓN DE CRITERIOS
FORM01	Los aprovechamientos forestales deberán buscar la permanencia de corredores faunísticos.	No se consideran actividades de aprovechamiento forestal, sin embargo, se tomarán medidas de protección a la fauna.
FORM02	Se deberán fomentar viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.	No se consideran actividades de aprovechamiento forestal.
FORM03	Para el óptimo desarrollo de aprovechamientos forestales es necesario prevenir los incendios mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.	No se consideran actividades de aprovechamiento forestal, sin embargo, se prohíbe el uso de fuego.
FORN04	En las zonas sujetas a aprovechamiento forestal se promoverá realizar labores de conservación de suelos.	No se consideran actividades de aprovechamiento forestal, sin embargo, se aplicarán medidas de conservación de suelos.
BIO01	Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.	Se plantea un programa de rescate y reubicación de flora y fauna, en caso de ser necesario.
MIN01	En la realización de actividades mineras, se deberán observar las medidas compensatorias y de disminución de impacto ecológico específicas consideradas en la normatividad	Las actividades están relacionadas a la minería y todas ellas tienen



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

CLAVE	CRITERIO DE REGULACIÓN	VINCULACIÓN DE CRITERIOS
	ambiente.	autorizaciones correspondientes.
MIN02	Durante la operación de actividades mineras con vehículos automotores en circulación que usen gas licuado del petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.	Se tendrán un programa de mantenimiento preventivo.
MIN03	Durante la operación de actividades productivas con vehículos automotores en circulación que usen gasolina como combustible, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.	Se tendrán un programa de mantenimiento preventivo.
MIN04	En las operaciones de actividad minera se deberán tomar en cuenta los aspectos de normatividad considerados en la identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	No se generarán residuos peligrosos, y en caso fortuito se les dará el manejo adecuado.

En tal sentido, esta Unidad Administrativa detectó que aún y cuando al lugar seleccionado para la realización del **proyecto**, le aplican también los criterios de regulación ecológica AGR02; AGR03; AGR04; FORM05; FORM06; GAN01; GAN02; GAN05; GAN06; GAN07; GAN08; GAN09; URB01; URB02; URB03; URB04; URB05; URB06; URB07 y URB09, de la revisión de los mismos, esta Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del **proyecto**, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al **proyecto**, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

c) De acuerdo al *Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio de Santiago Papasquiaro*, el sitio se encuentra dentro de la **UGA 9** denominada "Los Herrera" con política de Aprovechamiento y en la que no le aplica al proyecto ningún criterio ecológico.

d) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad” determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias*, las cuales buscan definir unidades ambientalmente estables, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El **proyecto** se encuentra en las Región Hidrológica Prioritaria **No. 40 Río Nazas**, la cual tiene una extensión de 35,036.86 km², sus recursos hídricos principales son lénticos: presas Lázaro Cárdenas, Francisco Zarco, el Palmito y lago de Santiaguillo y lóticos: ríos San Juan, Ramos, Potreritos, del Oro, Nazas, Santiago, Tepehuanes y Peñón Blanco. Tipos de vegetación: pastizal natural, bosques de pino-encino, encino-pino, táscate, matorral de manzanilla, matorral desértico rosetófilo, matorral crassicaule, vegetación acuática, semiacuática y ribereña. cuya problemática principal es, entre otras: la modificación del entorno por deforestación, desecación e incendios, el uso de recursos: pesca de especies nativas como la lobina negra *Micropterus salmoides* e introducidas como la carpa dorada *Carassius auratus*, los charales *Chirostoma consocium*, *C. jordani*, *C. labarcae*, *C. sphyraena*, el pez blanco *Chirostoma estor*; la carpa común *Cyprinus carpio*, la mojarra azul *Lepomis macrochirus*, las tilapias *Oreochromis aureus* y *O. mossambicus* y la cacería furtiva de aves acuáticas. Considerando la problemática de la **RHP-40**, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contrapone con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

e). Programa de Desarrollo Municipal. La política general de desarrollo del municipio de Santiago Papasquiaro pretende crear las condiciones para impulsar las actividades productivas en las regiones rurales y, con ello fortalecer las relaciones comerciales y de servicios para sus habitantes a través del apoyo en la creación de la infraestructura básica (caminos, electricidad, servicios urbanos, vivienda, educación, etc.). El *Programa de Desarrollo Municipal* tiene como objetivo propiciar el desarrollo económico del municipio; administrar los recursos naturales renovables y no renovables existentes en su territorio, con base en una adecuada y oportuna planeación e instrumentación de infraestructura para lograr un desarrollo sustentable con la participación coordinada de los sectores públicos, privados y la sociedad. En este sentido no hay limitantes por parte del municipio para la creación de infraestructura y desarrollo de tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

f) **Plan Nacional de Desarrollo.** Las actividades propuestas son congruentes con este plan ya que permitirá la promoción y desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento de las instituciones locales y la ampliación de la base tecnológica de la región, contribuyendo a un crecimiento económico sostenido y sustentable a través de la creación de fuentes de empleo, preservando el medio ambiente y los recursos naturales de la región. El proyecto se vincula directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su meta de *"impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo"*, siendo su objetivo el siguiente: "Una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados." En este sentido la explotación de materiales pétreos aumentará la generación de empleos de las comunidades cercanas, contribuyendo al desarrollo regional mejorando la calidad de vida de los habitantes.

g) Programa Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020 - 2024: Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población. Por tal razón, las acciones de la SEMARNAT estarán encaminadas a la promoción, regulación y apoyo del mejor desempeño ambiental del **sector productivo**, tanto de manera directa como mediante la suma de esfuerzos con programas de otras dependencias federales y los gobiernos estatales y municipales. Con ello, se buscará que los incrementos en productividad y el crecimiento de la economía estén vinculados con una menor emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), una menor degradación ambiental, una mayor contribución del valor de los bienes ambientales en el PIB y la creación de empleos verdes formales, beneficiando particularmente a grupos de población que habitan en regiones vulnerables y/o de alta y muy alta marginación.

h) Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal; ya que el Área Natural Protegida más cercana se encuentra aproximadamente a 170 kilómetros.

i) Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo *"... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de*



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que en el municipio Otáez no presenta población indígena, la cual pudiera verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; ya que este tipo de población se ubica muy alejada del sistema ambiental donde se realizarán las obras y actividades, por lo tanto esta Delegación Federal determina que previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, no se llevará a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 en cita.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a la federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo cabe señalar, que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia.

7. Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel, como combustible límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005 Que Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad.

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-062-SEMARNAT-1994 Especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la Biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.



No. de Oficio: SG/130.2.1/1565/21

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, para ello la **promovente**, realizó la delimitación considerando dentro de los límites de la UGA 9 Los Herrera, por lo que de acuerdo con lo señalado por el **promovente** el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 3,282.40 Km². Mientras que el área del **proyecto** donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación se tiene una superficie de 5.900 ha. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **proyecto** se detalla en las páginas 43 a 79 del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

a) **Clima.** De acuerdo con el sistema de clasificación climática del alemán Vladimir Köppen, adaptada para México por Enriqueta García en 1981, la carta de climas escala 1:1'000,000, INEGI, reporta para la superficie del proyecto, los climas presentes pertenecen al grupo de los climas templados, por su Fórmula climática es: **BS1kw** Grupo de los climas semiáridos, por su grado de humedad considerado como subhúmedo, el menos húmedo de los subhúmedos; con régimen de Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5 % al 10.2 % del total anual. Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C, temperatura del mes más frío entre -3 °C y 18 °C, temperatura del mes más caliente menor de 22 °C.

b) **Fisiografía.** De acuerdo con el INEGI, el Sistema Ambiental y el área del **proyecto** se ubica en la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre Occidental, dentro del área por la subprovincia Sierras y Llanuras de Durango, en el sistema de topoformas "Bajada" y "Valle", denominado Valle Intermontano con lomerío; con altitudes que oscilan de los 1,638 m. a los 2,074 m. teniendo como exposición predominante la exposición zenital y pendiente promedio de 8.3 %.

c) **Geología.** Con base en la información geológica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2010) específicamente para el área del proyecto el lecho geológico tuvo su origen en la era del Cenozoico dentro del sistema Cuaternario con la presencia de rocas ígneas extrusivas **Qs** principalmente la Ígnea extrusiva ácida en el 100 % del área del proyecto.

d) **Suelo.** Los tipos de suelos que conforman las diferentes asociaciones presentes a lo largo del trazo del tramo del proyecto se hicieron de acuerdo con el Sistema de



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

Clasificación FAO/UNESCO a nivel de unidad y sub unidad se describen de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	CLAVE WRB	Suelo dominante (G1)	Calificador secundario del G1	Calificador primario del G1	Suelo secundario (G2)	Calificador secundario del G2	Calificador primario del G2	Textura	Limitante física superficial
1	FLeu+CHlvcc/1	Fluvisol	N	Éutrico	Chernozem	Lúvico	Cálcico	Gruesa	N
2	PHsklep+LPeuskh/2R	Phaeozem	Esquelético	Epiléptico	Leptosol	Éutrico	Esquelético	Media	Pedregosa

e) **Hidrología.** De acuerdo con el análisis de esta Delegación Federal y a lo manifestado por el **Promovente**, en la Manifestación de Impacto Ambiental, la zona del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica **36** Nazas - Aguanaval, Cuenca (**C**) Presa Lázaro Cárdenas y en las Subcuencas (**h**) Río Tepehuanes y (**j**) Río Ramos, Microcuenca **023** Los Herrera.

f) **Vegetación.** De acuerdo a la clasificación utilizada en la carta de uso de suelo y vegetación escala 1:1'000,000 y su guía para la interpretación de cartografía (INEGI, 2017) en el Sistema Ambiental se encuentran 2 tipos de vegetación: matorral crassicaule y pastizal natural; 2 formaciones secundarias de los principales tipos de vegetación, también zonas de agricultura de temporal y pastizal inducido, así como áreas consideradas como urbanas. La superficie de cada tipo de vegetación se describe en el cuadro siguiente:

Clave	Descripción	Superficie (ha)	Superficie (%)
AH	Urbano construido	6.4	0.0
MC	Matorral crassicaule	110.8	0.6
PI	Pastizal inducido	155.3	0.8
PN	Pastizal natural	195.5	1.0
RA	Agricultura de riego anual	1357.4	6.9
RAP	Agricultura de riego anual y permanente	1058.7	5.4
TA	Agricultura de temporal anual	10992.5	56.2
VSa/BQP	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino	22.8	0.1
VSa/PN	Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural	5669.9	29.0
	TOTAL	19569.3	100

Es importante mencionar, que en el área de influencia, en este caso, en donde se realizara la extracción de materiales pétreos no hay vegetación alguna ya que forma parte del cauce, ni especie alguna incluida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, probablemente



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

extintas en el medio silvestre y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección.

g). Fauna. El **promovente** señaló que la información a la fauna silvestre se llevó a cabo por medio de un inventario y además se incluyó información colectada en campo, así como encuestas testimoniales de los habitantes de la zona y la revisión bibliográfica disponible para la región. Los listados que se presentan son el resultado de la revisión de avistamientos, reportados por la CONABIO en su página de internet <http://www.naturalista.mx/>, así como la fauna reportada para el estudio regional de la UMAFOR 1005, de igual manera fueron tomadas en cuenta las aportaciones de los habitantes de la región, en este sentido el **promovente** señaló 91 especies de aves, 12 de anfibios y reptiles, 22 de mamíferos y 10 de peces; de las cuales 24 se encuentran bajo alguna categoría de Protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, señalando que por el desarrollo del **proyecto** no se dañaran a estas especies debido a que se llevarán a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat, así como reubicación de los individuos que se encuentren en estricto cumplimiento a dicha Norma.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

 9. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación del **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus, medidas de mitigación o prevención, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados en todas las etapas y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:



No. de Oficio: SG/130.2.1/1565/21

Elemento	Atributo o variable	Impacto	Seguimiento / cumplimiento
Atmósfera	Monóxido de carbono (CO)	Aumento de las concentraciones CO	Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipo a utilizar en las actividades propuestas
	Dióxido de carbono (CO ₂)	Aumento en las concentraciones de CO ₂ mayores a las permitidas	Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipo a utilizar en las actividades propuestas
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	Aumento de las concentraciones de NOx	Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipo a utilizar en las actividades propuestas
	Óxidos de azufre (SOx)	Aumento en las concentraciones de SOx	Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipo a utilizar en las actividades propuestas
	Polvos	Generación del polvo	Ejecución adecuada del movimiento de materiales pétreos y mantenimiento de los caminos de acceso
	Olor		Percepción olfativa de los obreros y pobladores cercanos
	Ruido	Generación de ruido y vibraciones	Las actividades deberán desarrollarse en horarios que no afecten las costumbres de los pobladores cercanos y los trabajadores deberán utilizar equipo de protección auditivo
Fisiografía	Elevaciones	Modificación de la elevación a nivel puntual	Se deberá extraer material solo en las áreas autorizadas y cuidando en todo momento, no llegar al nivel freático
	Pendiente y exposición		El aprovechamiento es puntual, servirá como manejo del cauce hídrico
Geología	Material geológico superficial	Extracción de material geológico superficial	Se deberá extraer material solo en las áreas autorizadas y cuidando en todo momento, no llegar al nivel freático
	Material geológico subterráneo		Respetar el volumen de extracción y las áreas autorizadas, no llegar al nivel freático
Suelos	Erosión		Se suspenderán actividades de extracción durante la temporada de lluvias
	Residuos sólidos	Generación de residuos sólidos	Será necesario la colocación de contenedores para la recolección de residuos sólidos
	Residuos peligrosos		El mantenimiento de vehículos y maquinaria se llevará a cabo en talleres que realicen el manejo adecuado de sus residuos; en caso de realizar mantenimiento en el sitio por causas fortuitas, se deberá dar el manejo adecuado a los residuos
	Fertilidad		No se extraerá material fuera de las zonas autorizadas
Hidrología	Superficial	Modificación del flujo superficial	No se deberá obstaculizar ni modificar el cauce natural del Río
	Subterráneo		La extracción de materiales pétreos no debe llegar hasta el nivel freático y se deben respetar las áreas autorizadas.
	Calidad del		Se colocarán sanitarios portátiles para evitar la



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

Elemento	Atributo o variable	Impacto	Seguimiento / cumplimiento
	agua		contaminación del cauce por aguas residuales
	Azolve		No se deberá obstaculizar o modificar el cauce natural del Río con ningún tipo de material
Biota	Diversidad y estructura		No afectar vegetación de las áreas aledañas a las autorizadas
	Diversidad y abundancia		Aplicar el programa de rescate de fauna previo al inicio de actividades y mantenerlo vigente durante la vida útil
	Especies de interés especial	Desplazamiento de especies de fauna	Aplicar el programa de rescate de fauna previo al inicio de actividades y mantenerlo vigente durante la vida útil
Paisaje	Calidad		La afectación será a nivel sitio, por lo que no habrá repercusión a nivel SA
	Fragilidad		La afectación será a nivel sitio, por lo que no habrá repercusión a nivel SA
	Visibilidad		La afectación será a nivel sitio, por lo que no habrá repercusión a nivel SA
Social	Economía	Empleos para la región	Incremento en la calidad de vida de los trabajadores y derrama económica regional
	Población	Arraigo de la población	Las personas que se empleen en las actividades serán de las poblaciones locales
	Calidad de vida	Mejoran los servicios básicos de salud, educación y de vivienda	Los trabajadores contarán con prestaciones de ley y seguro médico

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto**, suelo y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentará afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante, lo anterior se propone una serie de medidas para el desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del **proyecto** donde se pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

12. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

La superficie total requerida para dichas obras será de **5.9507 ha.**, con un volumen total de **38,936.60 m³** de material pétreo en greña.

Características técnicas.

Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, No se tendrá la necesidad de remover cubierta vegetal, puesto que el área que ocupan los bancos de materiales se encuentra desprovista de vegetación. No se requiere de apertura de caminos de acceso, no se usarán explosivos, ni del establecimiento de campamentos, patios, almacenes, etc., como obras asociadas o provisionales, las dimensiones y volumen de material disponible se presentan en el cuadro siguiente:

Banco de material	Superficie (m ²)	Volumen (m ³)
1	26,071.00	17,097.2
2	1,406.50	787.8
3	12,752.00	8,365.2
4	8,462.00	6,111.6
5	10,815.50	6,574.8
Total	59,507.00	38,936.6

Ubicación.

Se seleccionaron 5 sitios para el aprovechamiento de los materiales pétreos, los cuales se ubican en el cauce principal del Río Tepehuanes. Las coordenadas geográficas en UTM referidas al Datum WGS 84 del centroide del polígono que comprende la superficie de los bancos de materiales pétreos, son las siguientes:

CENTROIDE	X	Y
BANCO 1	452613	2782758
BANCO 2	452926	2782868
BANCO 3	453833	2782968
BANCO 4	454714	2783575
BANCO 5	455086	2783842

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años** para llevar a cabo todas las actividades del **proyecto**, este plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, quedando condicionado este plazo a



No. de Oficio: SG/130.2.1/1565/21

que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando VI y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran obtener para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en cita.

 **CUARTO.** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

 **QUINTO.** El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

SEXTO. En el supuesto de que el **promovente**, decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas señaladas en el Considerando **10** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Para cumplir con lo anterior, el **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

2. El **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes. En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generarán dentro del Sistema Ambiental, el **promovente** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados.

3. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.



No. de Oficio: SG/130.2.1/1565/21

4. Al término de la vida útil del **proyecto**, el **promovente** deberá dejar el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal efecto, deberá presentar **seis meses** previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

5. El **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías. En caso de requerir la explotación de bancos y materiales, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado.

6. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:

- a) En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo,



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.

- b) Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal: 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En la zona donde el cauce del arroyo haga curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 horizontal: 1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
- c) En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al acercársele deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d) Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.

7. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del **proyecto**:

- a) Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimétrica y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneas cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneas deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.
- b) Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evitar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
- c) Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
- d) Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
- e) Presentar el plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

- I. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.
 - II. Las coordenadas UTM
 - III. La huella del cauce.
 - IV. La ubicación de cada mojonera.
- f) Calcular la superficie que se necesitará explotar, en las anualidades, que permitan a el **promovente** la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático.

Queda prohibido al **promovente**:

8. Explotar material más abajo del manto freático.
9. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.
10. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del **proyecto** en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se les sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
11. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas necesarias para el proyecto.
12. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.
13. Descargar al río o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.
14. Establecer en las épocas de lluvia, un sistema de desvío de aguas fluviales para evitar el encharcamiento con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

15. Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del río, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

El **promovente** deberá:

16. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** en las inmediaciones.
17. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de extracción.
18. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.
20. Aplicar desde el inicio del **proyecto**, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:
- a) El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
 - b) El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
 - c) Re-nivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.
21. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal conmina a el **promovente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

OCTAVO. El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de el **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de las partes.

DECIMOPRIMERO. Se hace del conocimiento de el **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental que fue otorgada para el desarrollo del **proyecto** y será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO. El **promovente** deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1565/21

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al **C. José de Jesús Barraza Ruíz**, en el domicilio señalado en _____, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

LIC. ROMÁN CALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente: 10DU21M1536.

RGT/JLCC/DECC/RLO.